

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.

ÍNDICE

GLOSARIO.....1

ANTECEDENTES.....2

CONSIDERANDOS.....10

XII. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.....16

ACUERDA.....24

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Ley General de Partidos Políticos	LGPP
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
"Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos. Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes."	LINEAMIENTOS
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Instituto Nacional Electoral	INE
Partido Político Local	PPL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

ANTECEDENTES

1. Aprobación de lineamientos.

Con fecha 15 de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES".

2. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/130/2020, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación de PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023.

Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

4. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2023.

Con fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, de los requerimientos efectuados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022, para lo cual determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente dictamen, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene **CUMPLIENDO PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, el acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022.

TERCERO. Se **APRUEBAN** las designaciones de los Presidentes, Presidentas, Secretarios y Secretarías de los Comités Directivos Municipales del Partido Político Movimiento Alternativa Social.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, realice la designación de la Secretaría de la Contraloría, una vez que este Instituto Electoral se pronuncie por cuanto, a la integración de las Comisiones, respectivas, en términos del numeral CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022.

QUINTO. Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de **30 días hábiles**, realice e informe la integración de las Comisiones de Trabajo Permanentes, observando el principio de paridad de género, en términos del numeral QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022.

SEXTO. Se **APERCIBE** al Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social, para que, en caso de incumplimiento al presente acuerdo, el Consejo Estatal Electoral podrá iniciar un procedimiento sancionador de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Se **HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022, consistente en el inicio de un procedimiento sancionador de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, toda vez que el partido político no dio cumplimiento al resolutivo QUINTO del acuerdo en cita, y respecto al resolutivo SEXTO el mismo lo realizó fuera de los plazos establecidos en el acuerdo señalado, aun cuando el mismo fue apercibido por segunda ocasión,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

en consecuencia se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente punto de acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Político, realice la inscripción de las designaciones de los Presidentes, Presidentas, Secretarios y Secretarías de los Comités Directivos Municipales del Partido Político Movimiento Alternativa Social, en los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos que obra en la citada Dirección; en términos del artículo 100, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político Local Movimiento Alternativa Social.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023.

Con fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.

Con fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, en el cual se determinó lo siguiente:

(...)

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por **CUMPLIDO PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, del acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

TERCERO. Se tiene por **APROBADAS** la integración de las Comisiones de Trabajo Permanentes del Partido Político Movimiento Alternativa Social, en términos de lo establecido en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, realice la designación de la Secretaría de la Contraloría.

QUINTO. Se deja subsistente el apercibimiento realizado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2023**, consistente en que, en caso de incumplimiento al presente acuerdo, el Consejo Estatal Electoral podrá iniciar un procedimiento sancionador en contra del Partido Político, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

SEXTO. Se **EXHORTA** al Partido Político Movimiento Alternativa Social dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral dentro de los plazos establecidos.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político Movimiento Alternativa Social, conforme a derecho corresponda.

OCTAVO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

(...)

7. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.

Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

8. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de elección de Gubernatura, Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.

9. OFICIO MAS/IMPEPAC/22/2023.

Con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió a través de la oficina de correspondencia el oficio identificado como MAS/IMPEPAC/22/2023, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante Propietario ante el CEE del IMPEPAC, mediante el cual presenta cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, consistente en el nombramiento del C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO, como titular de la Secretaría de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Alternativa Social, remitiendo la siguiente documentación:

- Convocatoria a la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal, misma que fue oportunamente fijada en los estrados del Partido y publicada en la página electrónica del MAS, como consta en las imágenes adjuntas y en el link: <https://movimientoalternativasocial.org.mx/estratos-digitales.html>.
- Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal celebrada con fecha 9 de septiembre del año dos mil veintitrés.
- Oficio mediante el cual se notifica a la Presidencia, el acuerdo mediante el cual se propone al C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO para ocupar el cargo de Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal.
- Nombramiento expedido con fecha 11 de septiembre pasado al C. JORGE WALTER GOMEZ SALGADO, como Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del MAS.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía, expedida a favor de la persona mencionada.

Siendo así que para mejor proveer se agregan las siguientes imágenes.

10. OFICIO MAS/IMPEPAC/22BIS/2023.

Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió a través de la oficina de correspondencia el oficio identificado como MAS/IMPEPAC/22BIS/2023, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante Propietario ante el CEE del IMPEPAC, mediante el cual presenta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, consistente en el nombramiento del C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO, como titular de la Secretaría de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Alternativa Social, remitiendo la siguiente documentación:

- Convocatoria a la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal, misma que fue oportunamente fijada en los estrados del Partido y publicada en la página electrónica del MAS, como consta en las imágenes adjuntas y en el link: **<https://movimientoalternativasocial.org.mx/estratos-digitales.html>**.
- Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal celebrada con fecha 9 de septiembre del año dos mil veintitrés.
- Oficio mediante el cual se notifica a la Presidencia, el acuerdo mediante el cual se propone al C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO para ocupar el cargo de Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal.
- Nombramiento expedido con fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, pasado al C. JORGE WALTER GOMEZ SALGADO, como Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del MAS.
- Escrito de fecha once de septiembre del dos mil veintitrés dirigido al ciudadano Enrique Paredes Sotelo, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social .

11. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.

Con fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2436/2023, el citado acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, fue notificado al Partido Político Movimiento Alternativa Social, a través del correo electrónico de su representante en ante este Instituto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.

12. PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

Con fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social para la conservación de su registro, en el cual en la parte que interesa, se determinó lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se declara la PÉRDIDA DE REGISTRO del Partido Político Movimiento Alternativa Social, al NO haber acreditado por lo menos el 0.26% que corresponde a 3,944.1220 de registros válidos, cantidad mínima de afiliados requeridos, para conservar su registro local en esta Entidad y sólo acreditar 3,879 (Tres mil ochocientos setenta y nueve); por lo que NO CUMPLE con su obligación de mantener el mínimo de militantes para la conservación de su registro, de conformidad con el ANEXO 1 que forma parte integral del presente acuerdo

(...)

13. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/01/2023-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/72/2023-3 Y TEEM/RAP/02/2023-3.

En fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente TEEM/RAP/01/2023-3 Y SUS ACUMULADOS, en la cual determinó lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Se **sobresee** el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **TEEM/RAP/02/2023-3**, en los términos de la presente sentencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

SEGUNDO. Se declaran **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, de conformidad con lo razonado en esta sentencia.

TERCERO. Se **revoca** el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/292/2023** y **se dejan sin efectos** todos los actos emitidos en consecuencia.

CUARTO. Se **decreta** que Movimiento Alternativa Social, continúa con el registro que lo acredita como Partido Político Local, en Morelos.

QUINTO. Se **conmina** al Consejo Estatal Electoral para que, en lo subsecuente, se apegue a los plazos y términos establecidos en la normativa correspondiente.

(...)

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

15. OFICIO MAS/IMPEPAC/26/2023

Con fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió a través de la oficina de correspondencia el oficio identificado como MAS/IMPEPAC/26/2023, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante ante el CEE del IMPEPAC, mediante el cual presenta cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, consistente en el nombramiento del C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO, como titular de la Secretaría de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Alternativa Social, remitiendo la siguiente documentación:

- Convocatoria a la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal, misma que fue oportunamente fijada en los estrados del Partido y publicada en la página electrónica del MAS, como consta en las imágenes adjuntas y en el link:
<https://movimientoalternativasocial.org.mx/estratos-digitales.html>.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

- Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal celebrada con fecha 9 de septiembre del año dos mil veintitrés.
- Oficio mediante el cual se notifica a la Presidencia, el acuerdo mediante el cual se propone al C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO para ocupar el cargo de Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal.
- Nombramiento expedido con fecha 11 de septiembre pasado al C. JORGE WALTER GOMEZ SALGADO, como Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del MAS.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía, expedida a favor de la persona mencionada.

16. DICTAMEN DE LA CEPOyPP

El veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria de la Comisión citada, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023".

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; señalan que el OPLE un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

IV. LGPP. - Artículo 25 inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

"Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;"

V. OBLIGACIONES PARTIDOS POLÍTICOS. Capítulo III de las obligaciones de los Partidos Políticos, Artículo *27, del Código Electoral Local, que a la letra dice:

*Artículo *27. Los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.*

Los partidos políticos deberán respetar en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública, en los términos que establezcan las leyes federales y locales de la materia.

VI. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes** y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- *De Asuntos jurídicos;*
- **De Organización y Partidos Políticos;**
- *De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- *De Administración y Financiamiento;*
- *De Participación Ciudadana;*
- *De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,*
- *De Quejas;*
- *De Transparencia;*
- *De Fiscalización, y*
- *De Imagen y Medios de Comunicación.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

- De fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- De Pueblos y Comunidades Indígenas.
- De Grupos Vulnerables.

ENFASIS ES AÑADIDO.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

ENFASIS AÑADIDO.

X. ATRIBUCIONES DEL CEE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código Electoral Local, determina que el CEE, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

XI. ESTATUTOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.

ARTÍCULO 33.- Son Comisiones de trabajo de carácter permanente:

- I. Comisión de Mediación y Justicia Partidaria;
- II. Comisión de vigilancia del ejercicio presupuestal;
- III. Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos;
- IV. Comisión de capacitación y estrategia electoral;
- V. Comisión de divulgación ideológica;
- VI. Comisión de vinculación con grupos de la sociedad organizada;
- VII. Comisión de vinculación empresarial y grupos productivos;
- VIII. Comisión de financiamiento;
- IX. Comisión de vinculación institucional.
- X. Comisión de desarrollo agropecuario;
- XI. Comisión de asuntos indígenas;
- XII. Comisión de equidad de género y diversidad sexual;
- XIII. Comisión de estudios municipales y parlamentarios;
- XIV. Comisión de salud y deporte;

XV. Comisión de asuntos religiosos.

La integración de estas comisiones será de carácter colegiado; sin que en ningún caso el número de sus integrantes sea menor a siete. Su organización interna, funcionamiento y atribuciones estarán definidas en el Reglamento General del Consejo Político y en los reglamentos específicos de cada una de ellas.

Sus dictámenes, para tener el carácter de obligatorios, deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo, excepto en los casos en que el Reglamento respectivo disponga lo contrario.

El Consejo Político podrá integrar las comisiones de trabajo de carácter temporal que considere pertinente, para la atención de temas específicos.

En la integración de las comisiones de trabajo, permanentes o temporales, se observará, invariablemente, la equidad de género.

ARTÍCULO 36.- Las Secretarías a que se refiere el artículo anterior tendrán igual rango y entre ellas no habrá relación de jerarquía; serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Comité Directivo Estatal, a excepción de la Secretaría de la Contraloría, cuyo titular será nombrado a propuesta, en terna, de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal del Consejo Político Estatal.

En la designación de los secretarios auxiliares, se observará la paridad de género.

XII. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió a través de la oficina de correspondencia correspondencia@impepac.mx el oficio identificado como MAS/IMPEPAC/22/2023, firmado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante Propietario ante el CEE del IMPEPAC, mediante el cual presenta cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, consistente en el nombramiento del C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO, como titular de la Secretaría de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Alternativa Social, remitiendo la siguiente documentación:

Convocatoria a la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal, misma que fue oportunamente fijada en los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

estrados del Partido y publicada en la página electrónica del MAS, como consta en las imágenes adjuntas y en el link: <https://movimientoalternativasocial.org.mx/estratos-digitales.html>.

- Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal celebrada con fecha 9 de septiembre del año dos mil veintitrés.
- Oficio mediante el cual se notifica a la Presidencia, el acuerdo mediante el cual se propone al C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO para ocupar el cargo de Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal.
- Nombramiento expedido con fecha 11 de septiembre pasado al C. JORGE WALTER GOMEZ SALGADO, como Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del MAS.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía, expedida a favor de la persona mencionada.

Posteriormente, con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió a través de la oficina de correspondencia el oficio identificado como MAS/IMPEPAC/22BIS/2023, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante Propietario ante el CEE del IMPEPAC, mediante el cual presenta cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, consistente en el nombramiento del C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO, como titular de la Secretaría de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Alternativa Social, remitiendo la siguiente documentación:

- Convocatoria a la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal, misma que fue oportunamente fijada en los estrados del Partido y publicada en la página electrónica del MAS, como consta en las imágenes adjuntas y en el link: <https://movimientoalternativasocial.org.mx/estratos-digitales.html>.
- Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal celebrada con fecha 9 de septiembre del año dos mil veintitrés.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

- Oficio mediante el cual se notifica a la Presidencia, el acuerdo mediante el cual se propone al C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO para ocupar el cargo de Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal.
- Nombramiento expedido con fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, pasado al C. JORGE WALTER GOMEZ SALGADO, como Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del MAS.
- Escrito de fecha once de septiembre del dos mil veintitrés dirigido al ciudadano Enrique Paredes Sotelo, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social .

Finalmente con fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió a través de la oficina de correspondencia el oficio identificado como MAS/IMPEPAC/26/2023, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante ante el CEE del IMPEPAC, mediante el cual presenta cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, consistente en el nombramiento del C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO, como titular de la Secretaría de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Alternativa Social, remitiendo la siguiente documentación:

- Convocatoria a la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal, misma que fue oportunamente fijada en los estrados del Partido y publicada en la página electrónica del MAS, como consta en las imágenes adjuntas y en el link: <https://movimientoalternativasocial.org.mx/estratos-digitales.html>.
- Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal celebrada con fecha 9 de septiembre del año dos mil veintitrés.
- Oficio mediante el cual se notifica a la Presidencia, el acuerdo mediante el cual se propone al C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO para ocupar el cargo de Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal.
- Nombramiento expedido con fecha 11 de septiembre pasado al C. JORGE WALTER GOMEZ SALGADO, como Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del MAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

- Copia de la Credencial para votar con fotografía, expedida a favor de la persona mencionada.

Conforme a lo anterior y en relación a las documentales presentadas, se realizó el siguiente análisis:

FUNDAMENTO	DOCUMENTO QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES. NUMERAL VIGÉSIMO NOVENO. 1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes: a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente; b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los	• Convocatoria a la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal, misma que fue oportunamente fijada en los estrados del Partido y publicada en la página electrónica del MAS, como consta en las imágenes adjuntas y en el link: https://movimientoalternativasocial.org.mx/estratos-digitales.html. • Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal celebrada con fecha 9 de septiembre del año dos mil veintitrés. • Oficio mediante el cual se notifica a la Presidencia, el acuerdo mediante el cual se propone al C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO para ocupar el cargo de Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal. • Nombramiento expedido con fecha 11 de septiembre pasado al C. JORGE WALTER GOMEZ SALGADO, como Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del MAS.	CUMPLE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes; c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello; d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; en la que se adviertan los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del lineamiento sexto; e) Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados. f) Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos (sic)	• Copia de la Credencial para votar con fotografía, expedida a favor de la persona mencionada.	
--	--	--

Ahora bien, toda vez que se cuentan con las documentales correspondientes para, se realizará el análisis de la validación de la sesión la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal del Partido Movimiento Alternativa Social celebrada el día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, el cual es el siguiente:

Es importante precisar que los Estatutos del Partido Político no señalan lo relativo a los requisitos mínimos para validar las sesiones de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal, de manera tal que se tomarán en consideración los requisitos aplicables al Consejo Político Estatal, toda vez que dicha Comisión forma parte del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL (MAS) DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.			
ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.			
<u>PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR:</u> ARTÍCULO 27.- El Consejo Político Estatal deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos cada seis meses, pudiendo tener <u>las sesiones extraordinarias que sean necesarias cuando el asunto a tratar lo amerite.</u> ARTÍCULO 28.- El Consejo Político Estatal sesionará de manera ordinaria <u>a convocatoria del Presidente del Comité Directivo Estatal</u> y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por escrito al Presidente por las dos terceras partes de sus integrantes.	Convocatoria emitida por el Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Alternativa Social, el C. Enrique Paredes Sotelo. Lo anterior toda vez que las Comisiones aprobadas por el CEE, no cuenta con presidencias.	✓	
<u>PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:</u> ARTÍCULO 29.- <u>Las convocatorias respectivas se publicarán en los estrados de las oficinas del Comité,</u> en la página electrónica del Partido y se notificarán por vía electrónica a cada uno de sus integrantes.	- En la convocatoria se hace constar que siendo las 10:00 horas del día 04 de septiembre del año 2023, se procedió a fijar la convocatoria en los estrados de las oficinas que ocupa el CDE del MAS, asimismo remite impresión de fotografías de fijación. - Convocatoria a sesión de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal del MAS, a celebrarse el día 09 de septiembre del año dos mil veintitrés. - Link en el cual se desprende la Convocatoria a sesión la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal del MAS, a celebrarse el día 09 de septiembre del año dos mil veintitrés.	✓	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

TIEMPO DE CONVOCATORIA: ARTÍCULO 30.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán, por lo menos, con siete días de anticipación; <u>las extraordinarias por lo menos con setenta y dos horas de anticipación</u>; en el caso de las sesiones extraordinarias, el único punto del orden del día será aquel para el que fueron convocadas.	Convocatoria emitida con fecha 04 de septiembre del año 2023. Sesión extraordinaria a celebrarse el día 09 de septiembre del año 2023.	✓	
DE LA SESIÓN.			
DEL QUORUM: ARTÍCULO 26.- El Consejo Político Estatal <u>sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente del Comité Directivo Estatal</u> y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.	Acta de sesión extraordinaria, de fecha nueve de septiembre de la presente anualidad, y lista de asistencia, con un total de 7 de 7 integrantes de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal del MAS	✓	
DE LA VOTACIÓN: ARTÍCULO 26.- El Consejo Político Estatal <u>sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente del Comité Directivo Estatal y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.</u>	Como se da cuenta en el acta de sesión, la votación fue por unanimidad de los presentes.	✓	

Conforme a lo anteriormente analizado se desprende que la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social, cumple con los requisitos mínimos y necesarios para su validez.

Ahora bien, es importante precisar que en dicha sesión se aprobó la propuesta de designación del C. GOMEZ SALGADO JORGE WALTER como Secretario de la Contraloría, siendo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de sus Estatutos dicha designación es PROCEDENTE, asimismo y toda vez que dicho nombramiento ha sido emitido por el Presidente del Comité Directivo Estatal.

Ahora bien, se analizará el cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

1. CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.

Una vez que se ha determinado la procedencia del nombramiento del C. GOMEZ SALGADO JORGE WALTER como Secretario de la Contraloría, se analizara si el Partido Político ha dado cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023.

Conforme al resolutivo CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023 se otorgó al Partido Político Movimiento Alternativa Social un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación, para que cumpla con los requerimientos efectuados en dicho acuerdo, para lo cual en primer momento se analizará lo relativo a si el mismo dio cumplimiento dentro del plazo otorgado por este Instituto Electoral, mismo que se realiza de la siguiente manera:

SEPTIEMBRE 2023

D	L	M	M	J	V	S
					01	02
03	04	05	06	06	08	09
10	11	12	13	14	15	16
17	✓ 18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE 2023

D	L	M	M	J	V	S
01	02	03	04	➤ 05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21

➤	Día en que se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023
✓	Día en que se dio cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, esto es la celebración de su asamblea estatal.
	Periodo de diez días naturales para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023.

Atendiendo a lo anterior se desprende que el Partido Político Movimiento Alternativa Social dio cumplimiento al plazo establecido en el resolutivo CUARTO del ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023, ahora bien se realizará el cumplimiento del resto de los requerimientos, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

REQUERIMIENTO	MODIFICACIÓN	CUMPLIMIENTO
CUARTO. Se REQUIERE al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, realice la designación de la Secretaría de la Contraloría.	Se realiza la designación del C. GOMEZ SALGADO JORGE WALTER como Secretario de la Contraloría, la misma es procedente.	CUMPLE

Bajo esa tesitura se desprende que el Partido Político Movimiento Alternativa Social, cumplió con el requerimiento efectuado por el CEE del IMPEPAC, realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 66, 69, 71, 78, 83, 89, 90 Septimus, 100, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; décimo segundo y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes; y 5 , 7 y 27 de los Estatutos del Partido Político Movimiento Alternativa Social, este CEE:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro del **C. GOMEZ SALGADO JORGE WALTER** como Secretario de la Contraloría del partido político Movimiento Alternativa Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

TERCERO. Se tiene por **cumplido** al partido político Movimiento Alternativa Social, el acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

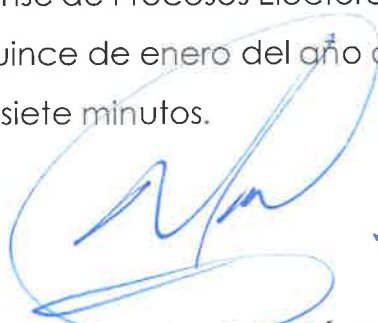
CUARTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva para que notifique como en derecho corresponda el presente acuerdo al partido político Movimiento Alternativa Social.

QUINTO. Publíquese en la página oficial de este Instituto el presente acuerdo, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con los votos concurrentes de la Consejera presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante y de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el día quince de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las diez horas con veintisiete minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, **LS** LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024

C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**C. ELIZABETH CARRIZOSA
DÍAZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC, FORMULA LA PRESIDENTA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE ENERO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLITICO LOCAL, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023."

Consideraciones de disenso.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V. párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como en lo dispuesto por el artículo 79 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como Presidenta Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

La suscrita comparte el sentido de las consideraciones vertidas en el acuerdo de nomenclatura IMPEPAC/CEE/046/2024, presentado en sesión extraordinaria del día quince de enero de dos mil veinticuatro, en que se tiene por cumplido el requerimiento efectuado al Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, relativo a nombramiento de miembros de sus órganos de Dirección.

Por ello se precisa que, el acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, fue aprobado en sesión extraordinaria del veintidós de agosto del año dos mil veintitrés y notificado mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2436/2023, signado por el otrora Secretario Ejecutivo, el cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el Partido Político Local, presentó el dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, presentó la documentación correspondiente a través de la cual pretendía dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el multicitado acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023.

En este orden de ideas, cobra relevancia que, en sesión del seis de octubre del dos mil veintitrés el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/292/2023**, a través del que se declaró la pérdida del registro como partido político local a Movimiento Alternativa Social; mismo que fue revocado mediante la sentencia de fecha primero de noviembre del dos mil veintitrés en autos del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **TEEM/RAP/01/2023-3 Y SUS ACUMULADOS**, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos; la que fue confirmada por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional con número de expediente **SCM-JRC-16/2023 y SU ACUMULADO**, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159 y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local, todos los días y las horas son hábiles, asimismo en materia electoral **no existen los efectos suspensivos**, por lo que desde que se emitió la sentencia del Recurso de Apelación identificado como **TEEM/RAP/01/2023-3 Y SUS ACUMULADOS**, **debió darse continuidad a los trabajos de análisis de la documentación presentada**, tan es así que la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el dictamen correspondiente –veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés- esto es antes de la aprobación de la Sentencia del Juicio de Revisión Constitucional **SCM-JRC-16/2023 y SU ACUMULADO**, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Destacando que el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, establece un plazo que no debe de excederse para llevar a cabo el análisis de las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos con registro vigente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social y que se establece en el inciso I) que a la letra dispone: **“La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.”**, por lo que la declaratoria de procedencia de nombramiento del titular de la Secretaría de Contraloría, presentado ante este Instituto Morelense, **no debe exceder el plazo establecido en el artículo 25, inciso I) de la Ley General citado en el presente párrafo.**

Esto es así, toda vez que los partidos políticos como entidades de interés público, deben ajustar su normativa interna y nombramientos a las disposiciones legales y constitucionales aplicables.

Por ello, desde la presentación de la documentación relativa al nombramiento aprobado por el Partido Político Movimiento Alternativa Social, transcurrieron los siguientes plazos:

1. De la recepción de la documentación así como el cumplimiento del requerimiento efectuado (dieciocho de septiembre de 2023) a la aprobación del acuerdo mediante el que

se emitió declaratoria de pérdida del registro (seis de octubre de dos mil veintitrés): **Transcurrieron dieciocho días naturales.**

2. De la emisión de la sentencia del **TEEM/RAP/01/2023-3 Y SUS ACUMULADOS** (uno de noviembre de dos mil veintitrés), hasta que fue confirmada mediante la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional **SCM-JRC-16/2023 y SU ACUMULADO** (treinta de noviembre de dos mil veintitrés): **Transcurrieron treinta días naturales.**

3. De la aprobación del Dictamen correspondiente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos (veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés) hasta su puesta a análisis del pleno del Consejo Estatal Electoral (quince de enero de dos mil veinticuatro): **Transcurrieron 52 días naturales.**

De lo anterior se desprende se excedió en demasía el plazo establecido en el numeral 25 inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, pues **transcurrieron 75 días naturales** desde que se **revocó** el acuerdo de declaratoria de pérdida del registro del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, **fecha en que se restableció la obligación de este órgano comicial de emitir la declaratoria de procedencia de la normativa interna aprobada, hasta que se sometió a la aprobación del pleno del Consejo Estatal Electoral.**

Por ello, desde perspectiva de la suscrita, se configura una **la dilación injustificada** en la aprobación de la declaratoria por parte del máximo órgano de Dirección, relacionada con el nombramiento de miembros de órganos de dirección, aprobada por el Partido Político Local Movimiento Alternativa Social no solamente podría configurar un incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de los integrantes del Consejo, sino que la misma podría poner en riesgo el libre ejercicio de los derechos político electorales de los militantes del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social.

Lo anterior, toda vez que el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política Nacional concatenado con lo previsto en el ordinal 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es el organismo a través del que se realiza la función electoral, siendo el responsable de vigilar el adecuado desarrollo de cada una de las etapas del Proceso Electoral como lo es en este caso, el registro de candidaturas.

En esta tesitura y al encontrarse constreñido el actuar de este Instituto, a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se desarrolla la etapa de preparación de la jornada electoral, y que todos los días y horas son hábiles, este Organismo Público Local, **debe**

atender los plazos establecidos en la normativa electoral, manera diligente y tenerse por cumplidas dentro del término atinente de conformidad con el principio de certeza electoral.

ATENTAMENTE



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

10/10/10

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día quince de enero de la presente anualidad, convocada a las 09:30 horas; en específico respecto del punto séptimo del orden del día, el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, ello derivado de que la suscrita considera que se transcurrió en exceso el plazo para aprobar el acuerdo supra mencionado, relativo al cumplimiento del partido político local denominado Movimiento Alternativa Social, de los requerimientos efectuados mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/216/2023**.

Ahora, si bien es cierto, la normatividad electoral tanto local como federal per se, no impone un plazo o una acotación, es decir no establece un plazo único y genérico para brindar la aprobación de dicho acuerdo, éste debió ser atendido en tiempo y forma; de esta manera estar en condiciones de cumplir con la obligación que tenemos las autoridades electorales observando los principios de certeza y legalidad.

La primer posible dilación se genera en la **notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023**, mismo que fue aprobado el día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en dicho acuerdo se requiere al partido político

local denominado Movimiento Alternativa Social, se designe el nombramiento de titular de la Secretaría de la contraloría de dicho instituto político local; sin embargo, este acuerdo fue notificado hasta el día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2436/2023**, signado por el otrora secretario ejecutivo de este instituto, es decir el acuerdo **IMPEPAC/CEE/216/2023**, fue notificado hasta 44 días naturales después de su aprobación ante el pleno del IMPEPAC, al partido político Local Movimiento Alternativa Social.

Generando una dilación que no puede ser atribuible al Consejo Estatal Electoral, ni a la Comisión en cita y mucho menos a este instituto electoral local.

La **segunda** posible dilación es referente a la **presentación de éste acuerdo al pleno**, derivado de la convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, en fecha 23 de noviembre de 2023, mediante la que se puso a consideración de los integrantes el proyecto de acuerdo en comento, aprobándose ese día, sin embargo, resulta necesario señalar, que la fecha en la que fue presentado ante el pleno del Consejo Estatal Electoral, como ha sido previamente establecido fue el 15 de enero del año en curso, ante tales circunstancias y transcurridos en exceso 53 días naturales, a consideración de quien en este acto suscribe, como OPLE encargado de analizar el proyecto en estudio, en primer lugar, debemos de analizar cuál es el termino legal o en su caso judicial que se ha dispuesto para poder darle un trámite sin dilaciones indebidas; en segundo lugar, debe proceder a verificar cuánto tiempo lleva o llevó en estado de indefinición o paralización; y comprobar si estas

(indefinición o paralización) superan el término legal, administrativo o judicial previsto, es decir una dilación, existe cuando se han superado el término para el desarrollo de cierta actividad, o cuando no habiendo término, se ha sobrepasado el plazo razonablemente necesario para arribas a los fines administrativos correspondientes.

En relación con lo antes expuesto, la prohibición de dilaciones injustificadas es parte esencial de los derechos fundamentales al acceso a la justicia y al debido proceso, debiendo ser escrupulosos que no se presenten tales dilaciones por parte de los funcionarios administrativos, sin embargo, es necesario tener en cuenta que el incumplimiento de un término no constituye, por sí solo, una dilación indebida, pues para que ésta se presente se debe constatar, además, la falta de diligencia o el incumplimiento de los deberes por parte de la respectiva área administrativo.

En conclusión, la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben atender en tiempo y forma las solicitudes que se presentan ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; por lo que siendo ***dieciséis de enero de dos mil veinticuatro***, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E


* 

CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS
M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Con fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local Movimiento Alternativa Social, de los requerimientos efectuados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022, para lo cual determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente dictamen, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene **CUMPLIENDO PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, el acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022.

TERCERO. Se **APRUEBAN** las designaciones de los Presidentes, Presidentas, Secretarios y Secretarías de los Comités Directivos Municipales del Partido Político Movimiento Alternativa Social.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, realice la designación de la Secretaría de la Contraloría, una vez que este Instituto Electoral se pronuncie por cuanto,

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

a la integración de las Comisiones, respectivas, en términos del numeral CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022.

QUINTO. Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de **30 días hábiles**, realice e informe la integración de las Comisiones de Trabajo Permanentes, observando el principio de paridad de género, en términos del numeral QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022.

SEXTO. Se **APERCIBE** al Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social, para que, en caso de incumplimiento al presente acuerdo, el Consejo Estatal Electoral podrá iniciar un procedimiento sancionador de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Se **HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022, consistente en el inicio de un procedimiento sancionador de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, toda vez que el partido político no dio cumplimiento al resolutivo QUINTO del acuerdo en cita, y respecto al resolutivo SEXTO el mismo lo realizó fuera de los plazos establecidos en el acuerdo señalado, aun cuando el mismo fue apercibido por segunda ocasión, en consecuencia se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente punto de acuerdo.

OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Político, realice la inscripción de las designaciones de los Presidentes, Presidentas, Secretarios y Secretarías de los Comités Directivos Municipales del Partido Político Movimiento Alternativa Social, en los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos que obra en la citada Dirección; en términos del artículo 100, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

NOVENO. **Notifíquese** el presente acuerdo al Partido Político Local Movimiento Alternativa Social.

DÉCIMO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

Posteriormente el veintidós de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, en el cual se determinó lo siguiente:

(...)

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por **CUMPLIDO PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, del acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2023.

TERCERO. Se tiene por **APROBADAS** la integración de las Comisiones de Trabajo Permanentes del Partido Político Movimiento Alternativa Social, en términos de lo establecido en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, realice la designación de la Secretaría de la Contraloría.

QUINTO. Se deja subsistente el apercibimiento realizado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2023, consistente en que, en caso de incumplimiento al presente acuerdo,

el Consejo Estatal Electoral podrá iniciar un procedimiento sancionador en contra del Partido Político, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

SEXTO. Se **EXHORTA** al Partido Político Movimiento Alternativa Social dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral dentro de los plazos establecidos.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político Movimiento Alternativa Social, conforme a derecho corresponda.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

(...)

Ahora bien, con fecha dieciocho y diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió a través de la oficina de correspondencia los oficios identificados como MAS/IMPEPAC/22/2023 y MAS/IMPEPAC/22BIS/2023 signados por el ciudadano Fernando Gutiérrez Nava, Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, con la intención de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023.

Cabe mencionar que el acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023 fue notificado al instituto político hasta el cinco de octubre del dos mil veintitrés, a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2436/2023.

Resulta importante señalar que el seis de octubre del año dos mil veintitrés fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, el acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023, mediante el cual se resolvió lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social, declarándose la pérdida de su registro, empero, el uno de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente TEEM/RAP/01/2023-3 y sus acumulados revocando el acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023 devolviéndole su registro como Partido Político Local².

En virtud de lo anterior, el siete de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió a través de la oficina de correspondencia el oficio identificado como MAS/IMPEPAC/26/2023, signado por el Representante ante esta autoridad electoral local del partido político Movimiento Alternativa Social, mediante el cual nuevamente pretende dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023.

² Continuando así una cadena impugnativa que se agotó hasta el dictado de la sentencia de fecha veinte de diciembre del año anterior, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-362/2023, que deseche la demanda presentada en contra de la resolución SCM-JRC-16/2023 y su acumulado, falló de la Sala Regional que había confirmado la dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, el veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos aprobó el ““DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023”.

Así pensé a que el acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023 fue aprobado desde el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, no pasa desapercibido por la suscrita que se notificó hasta el cinco de octubre de ese mismo año, mediando entre ambas fechas por lo menos treinta días hábiles, de tal suerte que resulta un notorio exceso de tiempo para poder llevar a cabo la diligencia conducente al instituto político, sobre todo por la vía de correo electrónico, situación que no ameritaba mayor complejidad para hacerle del conocimiento el acuerdo a la inmediatez.

En esa línea argumentativa, la Comisión de Organización y Partidos Políticos aprobó el dictamen respectivo desde el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, puesto a consideración del máximo órgano de dirección hasta el quince de enero de dos mil veinticuatro, con más de treinta días hábiles posteriores a la conclusión de la Comisión en cita.

Los artículos 71 fracción III, 96 párrafo segundo y 98 fracciones I, IV y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos establecen:

[...]

Artículo *71. El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

[...]

III. Una Secretaría o Secretario Ejecutivo

[...]

Artículo *96...

El Titular de la Secretaría Ejecutiva es responsable administrativa y penalmente de la documentación que obre en su poder y la que se expida en el ejercicio de su encargo, incluyendo aquella que se presente ante órganos jurisdiccionales.

Artículo *98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal;

IV. Actuar en las sesiones con el carácter de Secretario, teniendo derecho de voz en ellas; preparar el orden del día de todas las sesiones del Consejo Estatal, declarar la existencia del quórum legal para sesionar, dar fe de todo lo actuado en ellas, levantar las actas correspondientes y suscribirlas con el Consejero Presidente;

V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;
[...]

Por su parte de acuerdo con el Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se desprende:

[...]

Artículo 6. La Secretaría del Consejo Estatal, estará a cargo de la Secretaria o Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Tratándose de las sesiones del Consejo Estatal, corresponde a la Secretaria o Secretario Ejecutivo:

h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal.

k) Dar fe de lo actuado en las sesiones

[...]

De los preceptos legales transcritos resulta evidente que el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este organismo cuenta con un área operativa que se encarga de dar seguimiento a los acuerdos aprobados sobre todo con la elaboración de cédulas de notificación y su debida práctica, a efecto de que se cumplan a cabalidad, asimismo atendiendo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Morelense actúa como Coadyuvante en las Comisiones, al haberse dictado el dictamen por la Comisión de Organización y Partidos ~~Políticos~~ desde el veintitrés de noviembre del año anterior, debió poner a consideración y análisis del Pleno de esta autoridad administrativa electoral con prontitud el acuerdo en cuestión.

Por lo fundado y motivado se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación a la sesión extraordinaria del Pleno de este órgano comicial, que se llevó a cabo el **quince de enero de dos mil veinticuatro** y por medio del cual se **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023"**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

I. En fecha de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Partido político denominado "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/130/2020**, obtuvo el registro como Partido Político Local.

II. Con fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, de los requerimientos efectuados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022, para lo cual determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente dictamen, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene **CUMPLIENDO PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, el acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022.

TERCERO. Se **APRUEBAN** las designaciones de los Presidentes, Presidentas, Secretarios y Secretarías de los Comités Directivos Municipales del Partido Político Movimiento Alternativa Social.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, realice la designación de la Secretaría de la Contraloría, una vez que este Instituto Electoral se pronuncie por cuanto, a la integración de las Comisiones, respectivas, en términos del numeral CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022.

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

QUINTO. Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de **30 días hábiles**, realice e informe la integración de las Comisiones de Trabajo Permanentes, observando el principio de paridad de género, en términos del numeral QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022.

SEXTO. Se **APERCIBE** al Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social, para que, en caso de incumplimiento al presente acuerdo, el Consejo Estatal Electoral podrá iniciar un procedimiento sancionador de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Se **HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022, consistente en el inicio de un procedimiento sancionador de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, toda vez que el partido político no dio cumplimiento al resolutivo QUINTO del acuerdo en cita, y respecto al resolutivo SEXTO el mismo lo realizó fuera de los plazos establecidos en el acuerdo señalado, aun cuando el mismo fue apercibido por segunda ocasión, en consecuencia se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente punto de acuerdo.

OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Político, realice la inscripción de las designaciones de los Presidentes, Presidentas, Secretarios y Secretarías de los Comités Directivos Municipales del Partido Político Movimiento Alternativa Social, en los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos que obra en la citada Dirección; en términos del artículo 100, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

NOVENO. **Notifíquese** el presente acuerdo al Partido Político Local Movimiento Alternativa Social.

DÉCIMO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

III. El veintidós de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por **CUMPLIDO PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, del acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2023.

TERCERO. Se tiene por **APROBADAS** la integración de las Comisiones de Trabajo Permanentes del Partido Político Movimiento Alternativa Social, en términos de lo establecido en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, realice la designación de la Secretaría de la Contraloría.

QUINTO. Se deja subsistente el apercibimiento realizado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2023**, consistente en que, en caso de incumplimiento al presente acuerdo, el Consejo Estatal Electoral podrá iniciar un procedimiento sancionador en contra del Partido Político, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su

caso, imponer una sanción incluso, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

SEXTO. Se **EXHORTA** al Partido Político Movimiento Alternativa Social dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral dentro de los plazos establecidos.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político Movimiento Alternativa Social, conforme a derecho corresponda.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.
[...]

IV. El dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió a través de la oficina de correspondencia el oficio identificado como MAS/IMPEPAC/22/2023, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante Propietario ante el CEE del IMPEPAC, mediante el cual presenta cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, consistente en el nombramiento del C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO, como titular de la Secretaría de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Alternativa Social, remitiendo la siguiente documentación:

- Convocatoria a la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal, misma que fue oportunamente fijada en los estrados del Partido y publicada en la página electrónica del MAS, como consta en las imágenes adjuntas y en el link: <https://movimientoalternativasocial.org.mx/estratos-digitales.html>.
- Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal celebrada con fecha 9 de septiembre del año dos mil veintitrés.
- Oficio mediante el cual se notifica a la Presidencia, el acuerdo mediante el cual se propone al C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO para ocupar el cargo de Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal.
- Nombramiento expedido con fecha 11 de septiembre pasado al C. JORGE WALTER GOMEZ SALGADO, como Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del MAS.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía, expedida a favor de la persona mencionada.

V. Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió a través de la oficina de correspondencia el oficio identificado como MAS/IMPEPAC/22BIS/2023, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante Propietario ante el CEE del IMPEPAC, mediante el cual presenta cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, consistente en el nombramiento del C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO, como titular de la Secretaría de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Alternativa Social, remitiendo la siguiente documentación:

- Convocatoria a la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal, misma que fue oportunamente fijada en los estrados del Partido y publicada en la página electrónica del MAS, como consta en las imágenes

adjuntas y en el link: <https://movimientoalternativasocial.org.mx/estratos-digitales.html>.

- Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal celebrada con fecha 9 de septiembre del año dos mil veintitrés.
- Oficio mediante el cual se notifica a la Presidencia, el acuerdo mediante el cual se propone al C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO para ocupar el cargo de Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal.
- Nombramiento expedido con fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, pasado al C. JORGE WALTER GOMEZ SALGADO, como Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del MAS.
- Escrito de fecha once de septiembre del dos mil veintitrés dirigido al ciudadano Enrique Paredes Sotelo, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social .

VI. El cinco de octubre del dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2436/2023, **el citado acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, fue notificado al Partido Político Movimiento Alternativa Social**, a través del correo electrónico de su representante en ante este Instituto.

VII. Con fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social para la conservación de su registro, en el cual en la parte que interesa, se determinó lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se declara la PÉRDIDA DE REGISTRO del Partido Político Movimiento Alternativa Social, al NO haber acreditado por lo menos el 0.26% que corresponde a 3,944.1220 de registros válidos, cantidad mínima de afiliados requeridos, para conservar su registro local en esta Entidad y sólo acreditar 3,879 (Tres mil ochocientos setenta y nueve); por lo que NO CUMPLE con su obligación de mantener el mínimo de militantes para la conservación de su registro, de conformidad con el ANEXO 1 que forma parte integral del presente acuerdo

(...)

VIII. En fecha **uno de noviembre de dos mil veintitrés**, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente TEEM/RAP/01/2023-3 Y SUS ACUMULADOS, en la cual determinó lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Se **sobresee** el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **TEEM/RAP/02/2023-3**, en los términos de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declaran **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, de conformidad con lo razonado en esta sentencia.

TERCERO. Se **revoca** el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/292/2023** y **se dejan sin efectos** todos los actos emitidos en consecuencia.

CUARTO. Se **decreta** que Movimiento Alternativa Social, continúa con el registro que lo acredita como Partido Político Local, en Morelos.

QUINTO. Se **conmina** al Consejo Estatal Electoral para que, en lo subsecuente, se apege a los plazos y términos establecidos en la normativa correspondiente.
(...)

IX. Con fecha **siete de noviembre del año dos mil veintitrés**, se recibió a través de la oficina de correspondencia el oficio identificado como MAS/IMPEPAC/26/2023, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante ante el CEE del IMPEPAC, mediante el cual presenta cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, consistente en el nombramiento del C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO, como titular de la Secretaría de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Alternativa Social, remitiendo la siguiente documentación:

- Convocatoria a la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal, misma que fue oportunamente fijada en los estrados del Partido y publicada en la página electrónica del MAS, como consta en las imágenes adjuntas y en el link: <https://movimientoalternativasocial.org.mx/estrados-digitales.html>.
- Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal celebrada con fecha 9 de septiembre del año dos mil veintitrés.
- Oficio mediante el cual se notifica a la Presidencia, el acuerdo mediante el cual se propone al C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO para ocupar el cargo de Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal.
- Nombramiento expedido con fecha 11 de septiembre pasado al C. JORGE WALTER GOMEZ SALGADO, como Secretario de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del MAS.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía, expedida a favor de la persona mencionada.

X. El veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria de la Comisión citada, se aprobó el *"DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2023"*.

Una vez citado lo anterior, consideró que si bien acompaño el sentido del proyecto de acuerdo; también debó expresar a través de un voto concurrente, que disiento en cuanto a la temporalidad en que se dio seguimiento a diversas actuaciones, ya que conforme a la narración de los antecedentes no se desprende el motivo o circunstancias con las cuales se justifique el retraso para emitir la resolución sobre la verificación del cumplimiento a los requerimientos que le fueron efectuados al Partido Movimiento Alternativa Social a través del similar **IMPEPAC/CEE/216/2023**.

Como se puede apreciar el acuerdo **IMPEPAC/CEE/216/2023** que integra los requerimientos efectuados al instituto político, se aprobó el **veintidós de agosto del año dos mil veintitrés**, por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Y el mismo le fue notificado al instituto político hasta el **cinco de octubre del año dos mil veintitrés**, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2142/2023 remitido vía correo electrónico.

Como se puede advertir entre la fecha de aprobación del acuerdo de requerimiento y la fecha en que se notificó el mismo al instituto político transcurriendo cerca de mes y medio aproximadamente sin que se justifique de manera alguna el retraso de la notificación realizada al Partido Movimiento Alternativa Social.

Por otra parte, no puede pasar por desapercibido que el instituto político requerido a pesar haber sido notificado del acuerdo **IMPEPAC/CEE/216/2023 hasta el cinco de octubre del año pasado**, presentó sendos oficios mediante los cuales hizo del conocimiento a este órgano electoral local, sobre las acciones realizadas relacionadas con el citado requerimiento adjuntando las documentales para acreditar su dicho.

Aunado a ello, después de haberle realizado la notificación del acuerdo **IMPEPAC/CEE/216/2023**, se advierte que el **siete de noviembre del año dos mil veintitrés**, se presentó el oficio identificado MAS/IMPEPAC/26/2023, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante ante el CEE del IMPEPAC, mediante el cual presenta cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023, consistente en el nombramiento del C. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO, como titular de la Secretaría de la Contraloría del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Alternativa Social.

En ese sentido, conforme a lo señalado en los *LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO; ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES*, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/061/2017**, de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, quedaron establecidos los mecanismos necesarios para que los Partidos Políticos Locales, una vez realizadas las modificaciones a los Documentos Básicos o Reglamentos, fueran presentados ante este Instituto Electoral Local a efecto de que dictara la resolución correspondiente.

Y que con base en tales Lineamientos la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos no **realizó** el dictamen dentro del plazo de **cinco días** señalado sobre el cumplimiento estatutario y la procedencia constitucional de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político de referencia, para someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Electoral conforme a lo ordenado en el artículo décimo séptimo, que refieren en su parte conducente:

(...)

Décimo Séptimo

*Una vez desahogado el último requerimiento, la DEOyPP deberá elaborar en **un plazo de cinco días naturales el Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento estatutario y la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la Comisión** a fin de que ésta en auxilio del Consejo Estatal realice la revisión con el apoyo de la DJ y a su vez, lo someta a consideración del Consejo Estatal.*

(...)

En mérito de lo antes mencionado, es claro en precisar que si desde en un primer momento en fecha diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; así como en un segundo momento a partir de la presentación de otro escrito acontecido el siete de noviembre del mismo año; la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tenía la obligación de elaborar en un plazo no mayor a cinco días naturales el **Proyecto de Dictamen** sobre el cumplimiento al requerimiento efectuado a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2023 y someterlo a **consideración** de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a fin de que ésta en auxilio del Consejo Estatal realizara la revisión con el apoyo de la Dirección Jurídica y de ser procedente, se sometiera a consideración del Consejo Estatal Electoral de este instituto; situación que no aconteció; puesto que el Dictamen que resuelve lo conducente se sometió a consideración hasta el **veintitrés de noviembre del año pasado**.

Y aunado a ello, una vez emitida la determinación sobre el dictamen por parte de la Comisión, fue hasta el **quince de enero del presente año**, en que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución sobre la verificación del cumplimiento a los requerimientos que le fueron realizados al Partido Movimiento Alternativa Social; por tanto, es evidente que existe un **retraso** por más de dos meses para emitir el proyecto sobre el cumplimiento conforme a lo señalado en la normativa ya citada.

En ese sentido, de las relatadas consideraciones es que me pronuncié a favor del dictamen con la emisión de un **voto concurrente**, por cuanto a la temporalidad en que se turnó el presente en su momento a la Comisión y finalmente al Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 15 de enero de 2024.

